



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0103
RADICADO N° 2020/00159/00

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía formulado por la demandada se ajusta a lo preceptuado en los artículos 64 y 65 del CGP; por tanto, resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía promovido por la demandada EDUARDO BOTERO SOTO S.A., frente a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A., luego AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.)

SEGUNDO: Córrase traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la fecha en la cual sea notificado de esta providencia. Como se trata de una notificación que se debe efectuar en forma personal, la misma se hará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Reconocer personería al doctor Juan Carlos Álvarez Piedrahíta para representar a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**253CA7F5B5A81CD1011647367369FE615CA21441218460568E680C0842B2
19A2**

DOCUMENTO GENERADO EN 25/03/2021 03:44:12 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONI
CA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**